



**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS RECONOCIMIENTOS
POR QUINQUENIOS EFECTIVOS DE SERVICIO DEL PERSONAL
ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO, DEL CAMPUS CELAYA-
SALVATIERRA, DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**

Considerando lo ordenado en los artículos: 1, 2, 3, 4, 5 fracción III, 6 fracción XI, 8 párrafo primero, 10 fracciones IV y V, 13, 25 primer párrafo, 53 de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción X y su último párrafo, 12 y 21 del Reglamento de Distinciones Universitarias, ambos cuerpos normativos de la Universidad de Guanajuato, y toda vez que esta es la institución facultada para otorgar las distinciones a que refiere el artículo 2 fracción X del precitado Reglamento:

Artículo 2:

La Universidad de Guanajuato otorgará las siguientes distinciones al personal académico y a personas externas a la institución, según corresponda:

(...)

X. Reconocimientos por 10, 15, 20 y 25 años de dedicación.

Derivado de lo anterior y en vinculación con los artículos: 44, 45, 46 párrafo primero, fracción I, 47 segundo párrafo, 48, 49 y 71 fracción II, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato, corresponden, a los Órganos de gobierno Universitarios y a sus autoridades ejecutivas, las facultades para

establecer los lineamientos para la celebración de la ceremonia inherente a la entrega de los referidos reconocimientos, así como establecer los lineamientos referentes a aquellos.

En este tenor, el Consejo Universitario de Campus, cuenta con plena facultad para otorgar la distinción por 20, 25 y más años efectivos de servicio, al personal académico de reconocida honorabilidad de la institución que, en suma, incide directamente dentro de los parámetros de la buena reputación de la persona física, cuyos componentes pueden considerarse valores respecto de ella y, por otra, la buena opinión, consideración o estima, que los demás tengan de ella o para con ella por esos valores y que constituye un bien jurídico de su personalidad, del cual goza como resultado de su comportamiento moral y/o profesional, acorde a los estándares éticos que rigen la actuación de las personas que integran la Comunidad Universitaria, los que se traducen en la práctica de los valores más altos, como corresponde a una entidad de enorme arraigo social y gran sentido humanista, así como los deberes que imponen a los profesores los artículos 7 y 8 del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato, y que por ser este cuerpo normativo de carácter coercible y obligatorio que contiene las disposiciones de observancia inexcusable, que prevé los aspectos mínimos que debe observar todo profesor o profesora, y que para mejor proveer se transcriben a literalidad:

Artículo 7. Son deberes del profesorado:

- I. Cumplir con los tiempos y sesiones establecidas para la unidad de aprendizaje;*
- II. Desarrollar experiencias de aprendizaje y recursos didácticos acordes a las modalidades del programa educativo, que enriquezcan los procesos pedagógicos de las unidades a su cargo;*

- III. Entregar anualmente la guía docente actualizada de las unidades de aprendizaje que imparte a la Secretaría Académica de la entidad que corresponda;*
- IV. Presentar a las y los estudiantes, en la primera semana de clases, los programas de estudio de las unidades de aprendizaje que le correspondan, así como los criterios de evaluación y acreditación que correspondan;*
- V. Evaluar a las y los estudiantes progresivamente a lo largo del periodo escolar a través de diversos mecanismos, instrumentos y criterios definidos en el programa de estudios y darles a conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones realizadas;*
- VI. Entregar las calificaciones finales en los plazos establecidos en este ordenamiento;*
- VII. Desarrollar, actividades de tutoría en el marco del Programa Institucional de Tutoría previsto en este ordenamiento;*
- VIII. Actualizar sus conocimientos en el ámbito pedagógico, didáctico y disciplinar vinculado con las unidades de aprendizaje que imparta;*
- IX. Contribuir en las actividades de evaluación, diseño, modificación y actualización curricular, así como otras que repercutan en el mejoramiento de la calidad de los programas educativos en que participa;*
- X. Entregar a la persona titular de la Dirección del Departamento o de la Escuela y registrar, al final de cada año, un informe de labores del año que concluye y un plan de trabajo para el siguiente año de acuerdo*

- con las prioridades institucionales;*
- XI. *Conducirse con respeto a los derechos humanos, fomentando la inclusión, la equidad, la igualdad y la perspectiva de género, así como el respeto al medio ambiente y a los seres vivos; y*
- XII. *Las demás actividades derivadas de su nombramiento y de lo establecido en la normatividad universitaria.*

Por lo que, bajo esta directriz, la Universidad de Guanajuato de conformidad a lo que ordenan los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de su Ley Orgánica, cuenta con principios rectores que pautan el comportamiento deseable, conforme a la filosofía de esta Casa de Estudios, razón por la que la Comunidad Universitaria, y dentro de ella sus profesoras y profesores, no pueden dejar de observar los principios ontológicos y éticos que la rigen, como lo son los valores de verdad, libertad, respeto, responsabilidad y justicia, insertos en el Código de Ética, cuerpo deontico que busca maximizar el espíritu de la comunidad universitaria, como medio de aspiración al mejor desempeño posible de los distintos servidores públicos y espíritu de la Universidad de Guanajuato, de donde resulta el deber de todo profesor o profesora de la Universidad de observar el estricto cumplimiento del artículo 8 del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato:

Artículo 8:

La conducta del profesorado se sujetará al Código de Ética de la Universidad de Guanajuato.

Explicado lo anterior, podemos advertir que los otorgamientos de los reconocimientos solo son definidos para 20 y 25 años de servicio y exclusivamente para el personal académico y/o docente, excluyendo al personal administrativo, definido en el ***Artículo 8, décimo párrafo de la ley orgánica:*** “...Se

considera personal administrativo al que presta un servicio personal, de índole no académica, subordinado a la Universidad de Guanajuato..."

También es cierto que el Reglamento de Distinciones Universitarias de la Universidad de Guanajuato en su artículo 12, estipula la entrega de reconocimientos por 10 y 15 años de servicios (dichas distinciones son otorgadas por los consejos divisionales según lo descrito en su primera fracción, aunados a los de 20 y 25 años de servicios a que refiere su fracción segunda, de donde podemos notar que se excluye al personal con 5 años efectivos de servicio y aquellos que están por arriba de los 25 años efectivos de servicio. En este punto cabe hacer mención que, de manera tradicional, se vienen reconociendo los quinquenios por años de servicio del personal académico, administrativo y de servicio, sin embargo, no se cuenta con lineamientos institucionales para regular y oficializar la entrega de reconocimiento por quinquenios de servicio.

Ahora bien, el Reglamento de Distinciones Universitarias en su artículo 21 menciona:

Artículo 21:

Adicionalmente a las distinciones mencionadas, los órganos de gobierno universitarios podrán otorgar otros reconocimientos a estudiantes, profesores e integrantes del personal de apoyo académico y del personal de apoyo administrativo cuando su desempeño contribuya de forma sobresaliente a la calidad de las funciones esenciales, de la gestión y en general al desarrollo y transformación de la institución.

De lo anterior podemos mencionar que dicho artículo, proporciona la facultad para que a través de la normatividad universitaria se pueda otorgar el reconocimiento

por 5, 20, 25 y más años de servicio al personal académico y por 5, 10, 15, 20, 25, más años de servicio al personal administrativo y de servicio de este Campus Celaya-Salvatierra.

Por lo que bajo este andamiaje normativo y dogmático resulta conclusivo definir los siguientes: Lineamientos para el otorgamiento de los reconocimientos por 5, 20, 25 y más años efectivos de servicio para el personal docente y por 5, 10, 15, 20, 25, más años efectivos de servicio al personal administrativo y de servicio del Campus Celaya-Salvatierra:

TÍTULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Los presentes lineamientos tienen como objetivo la regulación complementaria de la selección de personas candidatas a recibir los reconocimientos por 5, 20, 25 y más años efectivos de servicio para el personal docente y por 5, 10, 15, 20, 25, más años efectivos de servicio al personal administrativo y de servicio, en el Campus Celaya Salvatierra, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Distinciones Universitarias y demás Reglamentación y normatividad Universitaria aplicable.

CAPÍTULO II
DE LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS
CANDIDATAS

Artículo 2º De acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2 y 12 párrafo primero fracción II del Reglamento de Distinciones Universitarias de la Universidad de Guanajuato, así como en el Plan de Desarrollo Institucional, las personas candidatas deberán acreditar al menos lo siguiente:

- I. Tener definitividad
- II. Haber cumplido entre el 1 de enero y como fecha límite el día de la ceremonia de premiación 20 y 25 años de servicio.
- III. Tener reconocida honorabilidad en los términos considerativos de la presente.
- IV. Haber cumplido absolutamente con los deberes de los profesores descritos en los artículos 7 y 8 del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato.

Artículo 3º No podrán ser candidatos **y/o candidatas** todo aquel personal académico y/o administrativo y/o de servicio que hayan sido sancionados por al menos uno de las siguientes entidades:

- I. Comisión de Honor y Justicia: del Consejo General Universitario, del Consejo Universitario de Campus o Divisional.
- II. UGénero.

Artículo 4º Tampoco podrán ser personas candidatas todas aquellas que:

- I. Hayan recibido una recomendación por parte de la Comisión de Derechos Humanos.
- II. Hayan recibido una recomendación por parte de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario.
- III. Hayan recibido al menos una sanción administrativa de cualquier otro tipo que pongan en duda su honorabilidad en los términos de la parte considerativa de los presentes lineamientos.
- IV. Cuenten con al menos dos quejas de los estudiantes y que las mismas pongan en duda su honorabilidad en los términos de la

parte considerativa de los presentes lineamientos.

- V. Hayan inobservado en su actuar académico, al menos uno de los principios rectores establecidos en el Código de Ética de la Universidad de Guanajuato y se tenga evidencia material de ello.

TÍTULO II
CAPITULO I
DEL PROCEDIMIENTO y ORGANIZACIÓN

Artículo 5º El Consejo Universitario de Campus, creará una Comisión Especial, cuyo fin específico y delimitado, será revisar que cada uno del personal académico, administrativo y de servicios, cumpla con los criterios de selección de personas candidatas en términos de los presentes lineamientos y emitirá un dictamen, el cual será sometido a consideración del pleno del Consejo Universitario de Campus, quien resolverá si lo aprueba, desestima o modifica.

Artículo 6º De acuerdo con el artículo 12 fracción II del Reglamento de Distinciones Universitarias de la Universidad de Guanajuato, la Comisión Especial del Consejo Universitario de Campus solicitará a la Coordinación de Recursos Humanos, la lista del personal académico, administrativo y de servicio que durante el periodo hayan cumplido 5, 20, 25 y más años efectivos de servicio.

En caso de que el Consejo Universitario de Campus resolviera aprobar el dictamen sometido a su consideración, corresponderá a su autoridad ejecutiva listar al candidato electo para la premiación correspondiente.

Artículo 7º Una vez aprobada por el Consejo Universitario de Campus la lista del personal académico, administrativo y de servicio electo, merecedores a la entrega de reconocimiento por quinquenios de servicio efectivo y dedicación, la

Comisión Especial, informará a las personas galardonadas y solicitará, su Currículo Vitae, para generar una semblanza de este y ser mencionada el día de la ceremonia de premiación.

TÍTULO III
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7º La interpretación de este ordenamiento legal quedará a cargo de la Abogada General.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad de Guanajuato y su observancia tendrá carácter obligatorio.

Segundo. Los mecanismos de selección y admisión del personal académico y/o administrativo y/o de servicio que se regulan en el capítulo II de los presentes Lineamientos, se aplicarán en la selección correspondiente al reconocimiento por 5, 20, 25 y más años efectivos de servicio para el personal docente y por 5, 10, 15, 20, 25 más años efectivos de servicio al personal administrativo y de servicio, años efectivos de servicio y dedicación al que alude el artículo 12 fracción II y 21 del Reglamento de Distinciones Universitarias de la Universidad de Guanajuato.